OTROSÍ No. 1
CONTRATO DE OBRA No. 23000425 H4 DE 2023.

CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL – NIT 899999059-3.
CONTRATISTA:	**BIOCONSTRUYE S.A.S** **NIT 901.443.277 - 2**
OBJETO:	**33300C0520 REALIZAR LA ROCERÍA DE LAS ÁREAS TÉCNICAS NO CONCESIONADAS DE LA AEROCIVIL DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA.**
VALOR INICIAL:	**$88.000.000 INCLUIDO IVA**
PLAZO INICIAL:	**NUEVE (09) MESES.**

Entre los suscritos, a saber, **JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.262.815 de Barranquilla, en su calidad de Director Aeronáutico Regional Norte **DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, nombrado mediante Resolución No. 01633 del 6 de agosto de 2021 y posesionado en el cargo según consta en el Acta de Posesión 00312 del 6 de agosto de 2021, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el numeral 9 del Decreto 260 de 2004 (modificado por el Decreto 823 de 2017), el artículo 49 de la Ley 446 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 01224 del 18 de junio de 2020 "Por la cual se delegan unas funciones", actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, con NIT 899.999.059-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra **JOSE LUIS GIL JIMENEZ,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.175.532 de Barranquilla, obrando en calidad de representante legal de la empresa BIOCONSTRUYE S.A.S identificada con NIT 901.443.277-2; debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar el presente otrosí modificatorio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el 14 de abril de 2023 las citadas partes suscribieron el contrato de obra No. 23000425 H4 de 2023, cuyo objeto contractual consiste en **33300C0520 REALIZAR LA ROCERÍA DE LAS ÁREAS TÉCNICAS NO CONCESIONADAS DE LA AEROCIVIL DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA** por la suma de $**88.000.000** Incluido IVA, y con plazo de ejecución de nueve (09) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que el estudio previo que hace parte del contrato consagra en el numeral (8.2) análisis de los riesgos amparados en garantías se encuentran entre otros el de (calidad de la obra) el cual sustenta lo mecanismos de cobertura de los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

3. Que el día 19 de abril mediante correo electrónico, el contratista manifestó la negación por parte de la compañía de seguros de la expedición de la garantía calidad de la obra. Adicionalmente la vigencia del amparo de Calidad de la obra esta confuso, dado que indica que es de 5 años y luego de 1 año, pero no hace referencia a que tipo de obra opera cada vigencia.

4. Que, de acuerdo con los hechos relatados anteriormente, la entidad a través del supervisor del contrato procedió acoger debidamente y analizar la situación manifestada por la aseguradora y trasladada por el contratista al mismo y en consecuencia de ello se procede a pronunciar mediante comunicado de fecha 19 de abril de 2023, donde se le informa al contratista lo siguiente.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Si bien la naturaleza del objeto contractual denominado “realizar la rocería de las áreas técnicas no concesionadas de la Aerocivil del aeropuerto Ernesto Cortissoz de barranquilla” comúnmente se asocia a la prestación de un servicio, son considerados como obra dado que son el mecanismo para el mantenimiento de los aeropuertos a cargo de la regional.

6. Que, No obstante, el proyecto al no contar construcciones o bien inmueble no existe el riesgo de perjuicios como consecuencia del deterioro de estos por lo que se exigió calidad de la obra y debe ser **calidad del servicio**, por lo tanto, la cobertura de las pólizas que deben ser adelantadas por el contratista previo al inicio de las actividades.

7. Una vez analizada la solicitud presentada por el Contratista y teniendo en cuenta el objeto del contrato que es: **33300C0520 REALIZAR LA ROCERÍA DE LAS ÁREAS TÉCNICAS NO CONCESIONADAS DE LA AEROCIVIL DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA,** lo que nos indica que se asocia a la prestación de un servicio, llegando a

constituirse una obra pública teniendo como propósito y consecuencia el soporte para las adecuaciones y mantenimiento del terminal o aeródromo a cargo de la regional.

8. Que teniendo en cuenta la justificación técnica presentada por el supervisor del contrato y lo consagrado en el *"Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de calidad de la obra. (Modificado por el artículo 3 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021) Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a un (1) años contados a partir de la fecha de ejecución del contrato. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.*

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a un (1) año previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a un (1) año y en todo caso de mínimo cuatro (4) meses.

9. Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar numeral diecisiete de la comunicación aceptación de oferta (clase de amparos) del contrato 23000425 H4 de 2023, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el numeral 8.2 del estudio previo correspondiente a la garantía de (calidad de la obra) que hace parte del proceso de mínima cuantía No. 23000425 H4 -2023, el cual quedara así

8.2 En concordancia con el decreto 1082 de 2015, el contratista garantizara el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL, a través de la garantía única debidamente firmada por el tomador mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista deberá amparar el riesgo referente del contrato, así:

AMPAROS O PÓLIZAS PARA SOLICITAR	RIESGO QUE PROTEGE	CUANTÍA DE COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL

Cumplimiento	Cumplimiento tardío, defectuoso o incompleto del contrato, pago de multas impuestas, de la cláusula penal pecuniaria y declaración de caducidad del contrato.	En una cuantía equivalente al treinta por ciento [30%] del valor del contrato.	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, de las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y parafiscales, accidentes laborales.	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y tres (3) años más.
calidad del servicio	Mala calidad de los servicios contratados.	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato.	A partir de la fecha de recibo a satisfacción del objeto del contrato	Hasta la terminación del contrato
Póliza de Responsabilidad Extracontractual:	Daños a terceros derivados de la ejecución contractual	En una cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV.	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del plazo de ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA: Continúan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato No. 23000425 H4 -2023

En constancia se firma el presente otrosí aclaratorio, en Soledad, a los Veinte (20) días del mes abril de 2023.

Por LA AEROCIVIL,

JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO
Director Aeronáutico Regional Norte

Por EL CONTRATISTA,

JOSE LUIS GIL JIMENEZ
Representante Legal
BIOCONSTRUYE S.A.

Proyectó: Felix Cardozo-Aux. Aeronáutico
Revisó: Alan Hernandez Guillot – Coordinador Grupo Administrativo y financiero